



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 26
Fecha 30 de abril de 2021
Páginas 29

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa CRE-DEFI-360 del 30 de abril de 2021, Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez

1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360**

Fecha: 30 de abril de 2021

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN, BANCOLEX, ENTerritorio, Fondo Nacional del Ahorro e ICETEX.

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presente circular reemplaza las Hojas 3-9 a 3-30, 3-A1A-1, 3-A1C-1, 3-A6-2 y 3-A6-11 del 26 de febrero de 2021, y adiciona la Hoja 3-31 en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: “**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**” del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de:

- 1) Acoger los cambios dispuestos en la Resolución Externa No. 3 de 2021 de la Junta Directiva del Banco de la República con el fin de trasladar a la presente circular los términos y condiciones de los títulos valores admisibles en operaciones de apoyos transitorios de liquidez consagrados en el artículo 15 de la Resolución Externa No. 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República.
- 2) Efectuar ajustes de carácter operativo.

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

En el caso de bancos centrales sin calificación crediticia se utilizará como referencia las calificaciones del soberano.

La calificación de los títulos valores deberá ser concordante con la calificación publicada en el sistema de servicios de información financiera utilizado por el BR para estos efectos.

2.3 Prioridad de pago

Deuda cuya prioridad de pago sea senior (no subordinada). Emisiones garantizadas deben estar al mismo nivel que emisiones senior del garantizador.

2.4 Activos permitidos

- Mercado monetario: certificados de depósitos con un plazo inferior a 190 días, papel comercial con un plazo inferior a 190 días y notas a descuento / letras. El vencimiento de una inversión se calculará como la diferencia entre la fecha actual y la fecha de madurez.
- Bonos y notas: cero-cupón, de cupón tasa fija o tasa flotante, atados a inflación y con opcionalidades restringidos a callable y putables. Bonos/notas de emisiones privadas emitidas por soberanos y cuasi-soberanos son consideradas elegibles. Bonos/notas de emisiones privadas emitidas por otro tipo de emisores no son consideradas elegibles.
- *Mortgage backed securities (MBS): Pass-through y collateralized mortgage obligation-CMOs (restringidos a: Planned amortization class-PACS, Targeted amortization class-TACS, bonos de cupón flotante que no sean subordinados ni de soporte, primer tramo o tramo actual de secuenciales) garantizados por Fannie Mae, Freddie Mac o Ginnie Mae.*

2.5 Monedas permitidas

Los títulos deben estar en las siguientes monedas elegibles: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos offshore.

3. Inversiones financieras de emisores locales diferentes a los mencionados en el numeral 1 de esta sección. Los títulos deberán tener calificación mínima de corto o largo plazo por las sociedades calificadoras de valores, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro 4. Si cuentan con más de una calificación se tomará la menor calificación asignada. La calificación de los títulos deberá ser concordante con la publicada por las sociedades calificadoras de valores.

Cuadro 4
Calificación mínima para títulos valores de emisores locales

Sociedad calificadora de valores	BRC de Colombia	Fitch Ratings Colombia	Value and Risk Rating
Calificaciones de corto plazo	BRC2	F2	VR2-
Calificaciones de largo plazo	A-	A-	A-

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

4. Títulos valores provenientes de operaciones de cartera (pagarés) denominados en moneda legal (m/l) o en moneda extranjera (m/e), y los expedidos en otra jurisdicción, suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero calificados en categoría “A” de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC.

La calificación de los créditos será certificada al BR por el representante legal y el revisor fiscal del EC, y deberá ser concordante con la información que dicho establecimiento reporte a la SFC. Si como resultado de la validación el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, se solicitará la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el numeral 6.4 de esta circular.

Para los títulos valores provenientes de operaciones de cartera con pagos en m/e, la moneda en que se realicen dichos pagos debe ser: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, coronas danesas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos offshore/onshore.

Mientras el EC que solicita acceso a los recursos del ATL posea títulos valores que representen cartera e inversiones financieras admisibles, el BR exigirá preferencialmente inversiones financieras hasta completar, si fuera posible, el monto de los recursos del descuento y/o redescuento solicitado. Lo anterior no será aplicable cuando se presente el evento previsto en el artículo 17 de la Resolución 2/2019 sobre simultaneidad de operaciones con el BR.

Los títulos valores provenientes de inversiones financieras que por disposiciones de entes regulatorios del exterior no puedan ser entregados y endosados en propiedad a favor del BR, serán exceptuados del cumplimiento del orden de preferencia descrito en la presente sección. Para el efecto, el representante legal del EC deberá certificar de este hecho al BR mediante comunicación dirigida al Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales, la cual deberá ser transmitida en los términos del numeral 3.2.

4.2 CONDICIONES ADICIONALES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

La admisibilidad de los títulos valores requiere que:

1. El representante legal y el revisor fiscal certifiquen mediante los Anexos 1C y 5 las características de admisibilidad y calidad de los títulos valores de acuerdo con lo previsto en la presente circular.
2. Sean legalmente endosables y se endosen en propiedad a favor del BR como obligación propia del contrato de descuento y/o redescuento para acceder al ATL. El endoso debe ser completo de acuerdo con lo requerido por el BR.

Mediante la entrega y el endoso en propiedad de los títulos valores indicados, se perfeccionará la cesión o transferencia al BR del derecho principal incorporado en cada título valor. Para el

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

caso de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, la entrega y el endoso en propiedad de los títulos valores implica, no solo la cesión o transferencia de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (entre las cuales se encuentran las operaciones de cartera de créditos y leasing financiero), sino también la cesión o transferencia de sus garantías y derechos accesorios. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio.

4.2.1 OTRAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES PROVENIENTES DE INVERSIONES FINANCIERAS

No serán admisibles los títulos valores provenientes de inversiones financieras cuando:

1. El vencimiento de capital ocurra durante el plazo del ATL.
2. Sean emitidos por entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz.
3. Sean emitidos por accionistas o asociados que posean una participación en el capital social del EC solicitante e intermediario superior al 1%, sus administradores y personas relacionadas de acuerdo con los numerales 6. y 7., del párrafo del artículo lo. de la Resolución 2/19.
4. Concurran en el EC solicitante las calidades de acreedor y deudor de determinado valor a los que se refiere el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

El BR recibirá títulos valores provenientes de inversiones financieras desmaterializados y/o inmaterializados en los términos de la Ley 964 de 2005, y que se encuentren depositados en DCV, DECEVAL o EUROCLEAR. Los títulos valores deberán estar depositados en las cuentas que el BR mantiene en dichos depósitos centralizados de valores previo al desembolso de los recursos del ATL. El EC deberá sujetarse a las políticas, procedimientos y tiempos establecidos para las transferencias en cada uno de los depósitos.

En caso de un aumento en el monto del ATL de que trata el artículo 9 de la Resolución 2/19, si el EC solicitante cuenta con títulos valores representativos de inversiones financieras comprometidos en operaciones financieras, tales operaciones no podrán ser renovadas y los títulos liberados deberán ser entregados en sustitución de aquellos que hubieren sido entregados con anterioridad al BR. Lo anterior no será aplicable cuando se presente el evento previsto en el artículo 17 de la Resolución 2/2019 sobre simultaneidad de operaciones con el BR ni para los EC que actúen en calidad de intermediarios, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 2/19.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**4.2.2 OTRAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA (PAGARÉS)**

1. No son admisibles los títulos representativos de cartera (pagarés): i) a cargo de accionistas o asociados que posean una participación en el capital social del EC solicitante e intermediario superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas de acuerdo con los numerales 6, y 7., del párrafo del artículo 1o. de la Resolución 2/19; ii) a cargo de filiales, subsidiarias o matriz del EC solicitante e intermediario; y iii) que respalden activos que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.
2. Los pagarés diligenciados deben cumplir con los requisitos de los Anexos 5 “Carta para la Presentación y Actualización de Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera a Descuento y/o Redescuento en el Banco de la República” y 5B “Lista de Chequeo de Requisitos para la Entrega al Banco de la República de Pagarés Diligenciados”.
3. Los pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones deben cumplir con los requisitos establecidos en los Anexos 5 “Carta para la Presentación y Actualización de Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera a Descuento y/o Redescuento en el Banco de la República” y 5A “Lista de Chequeo de Requisitos para la Entrega al Banco de la República de Pagarés con Espacios en Blanco y su Carta de Instrucciones”.
4. Respecto del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), el representante legal del EC deberá certificar lo establecido en el Anexo 5D.

En aplicación de los procedimientos, políticas y controles para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, si el BR encuentra en su sistema SARLAFT suscriptores u otorgantes de los pagarés endosados, solicitará al EC la sustitución de los pagarés correspondientes, de conformidad con la reglamentación sobre estándares de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo del BR.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de sustitución a que se refiere el párrafo anterior, no se han sustituido los títulos valores, se exigirá la devolución de los recursos correspondientes al valor de los títulos que no se sustituyan en los términos del Parágrafo 1 del Artículo 15o. de la Resolución 2/19.

5. Solo se deberán relacionar en el Anexo 6 los créditos asociados a un mismo pagaré que no presenten vencimiento final durante la vigencia del ATL.

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

4.3 VALOR DE RECIBO

Cuando se trate de inversiones financieras emitidas o garantizadas por la Nación, el BR o FOGAFIN o de inversiones forzosas del EC, los títulos se recibirán según lo descrito en la CRE DOAM-141. Los demás títulos valores de inversiones financieras de emisores locales y del exterior se recibirán por el 84% de su precio.

La valoración de los títulos se hará con base en la última información que disponga el BR de sus Proveedores de Precios de Valoración (PPV) el día de la solicitud. Si se presenta un pago de cupón o una amortización de capital durante el plazo del ATL, los títulos serán valorados con el precio limpio (ajustado por el factor o índice cuando aplique) publicado por el PPV, en caso contrario, se aplicará el precio sucio.

En caso de que los PPV del BR no dispongan de la información del cálculo del valor razonable de alguno de los títulos presentados por el EC para la instrumentación del ATL, el representante legal del EC deberá certificar mediante comunicación escrita el precio de valoración de su inversión y la Tasa Interna de Retorno (TIR) de compra a la que se esté contabilizado el título en los estados financieros del EC a la fecha de la solicitud. La comunicación también deberá incluir la información financiera asociada al título, como, por ejemplo, fecha de emisión, fecha de vencimiento, moneda, tasa de referencia, margen, tasa cupón, periodicidad de pagos, base de interés, entre otros aspectos que solicite el BR. Los títulos serán valorados con base en el precio certificado, descontando los flujos que se presenten durante la vigencia del ATL. Estos títulos valores se recibirán por el 70% de su valor.

Para los títulos valores de emisores del exterior (no emitidos o garantizados por la Nación), la valoración se efectuará en la moneda en que estén denominados, de acuerdo con el proceso establecido por el BR (Circular Reglamentaria Interna DRCPI-307, Asunto 01 "VALORACIÓN DE PORTAFOLIOS INTERNACIONALES" del Manual Corporativo del Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales).

Cuando los títulos valores provengan de inversiones financieras y tengan pactados pagos de cupón durante la vigencia del ATL, los pagos de cupón se abonarán directamente a la cuenta del EC propietario del título valor. Si el BR no puede hacer el abono el mismo día en que lo recibió, no reconocerá intereses sobre dichos recursos.

El BR recibirá los títulos valores provenientes de operaciones de cartera por el saldo del capital, descontado el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia del ATL y los *haircuts* que se presentan en el Cuadro 5. En caso de entregar pagarés que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará en su conjunto el mayor *haircut*, incluyendo aquellos pagarés que contengan operaciones garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías -FNG.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**Cuadro 5**
Haircuts

	<i>Haircut</i>	<i>Porcentaje de recibo</i>
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 1/	17%	83%
Cartera de crédito de vivienda	17%	83%
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea	19%	81%
Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 1/	23%	77%
Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea	33%	67%
Créditos que cuenten con una cobertura que sea mayor o igual a 80% y menor a 90% por parte del FNG	15%	85%
Créditos que cuenten con una cobertura igual o mayor al 90% por parte del FNG	12%	88%

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

4.4 ENTREGA DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El EC entregará los títulos valores admisibles endosados en propiedad a favor del BR por una suma acorde con el porcentaje de recibo establecido, la valoración estipulada para el efecto, el monto y los correspondientes intereses del ATL.

Para la entrega de los títulos valores admisibles, el EC deberá:

1. Enviar los Anexos 6A, 6, 5 y 5D, y de requerirse el 6R, en este orden, de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 3.2.

Los pagarés relacionados en el archivo electrónico del Anexo 6 deberán corresponder a los entregados y endosados en propiedad a favor del BR, mediante anotación en cuenta. Los pagarés con espacios en blanco deberán entregarse junto con su carta de instrucciones.

En cualquier caso, los títulos valores provenientes de operaciones de cartera deberán quedar registrados en la cuenta del BR en el depósito centralizado de valores.

2. Certificar que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, y por ende su suministro al BR está autorizado para los fines previstos en la presente circular.

H. Vargas RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

3. Los títulos valores provenientes de inversiones financieras deben ir acompañados de los Anexos 7, 8, 10 y 10A, según corresponda, sin perjuicio de las instrucciones o información adicional necesaria que imparta o requiera el BR para llevar a cabo la recepción o transferencia de los títulos valores.

4.5 DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES UTILIZADO EN EL PROCESO DE DESMATERIALIZACIÓN E INMATERIALIZACIÓN DE PAGARÉS

Para efectos de la operación del ATL, el representante legal del depósito centralizado de valores que administre y custodie pagarés desmaterializados y/o inmaterializados del EC conforme a lo señalado en artículo 16 de la Resolución 2/19 deberá certificar:

1. Anualmente, al director del Departamento de Operaciones Institucionales y Vivienda del Banco de la República lo descrito en el Anexo 9, y
2. Que los títulos valores representativos de operaciones de cartera que están siendo entregados y endosados en propiedad a favor del BR cumplen con los requisitos indicados en los Anexos 5A y 5B.

4.6 SITUACIONES DE CONTINGENCIA

En desarrollo del párrafo 1o. del artículo 16 de la Resolución 2/ 2019, en situaciones de contingencia aplicarán adicionalmente las siguientes condiciones y requisitos de acceso y mantenimiento para la instrumentación de los ATL con pagarés físicos:

4.6.1 Condiciones generales

- a) El EC se obliga a entregar y endosar al BR, en el orden de preferencia establecido en esta circular, los títulos valores admisibles y pagarés desmaterializados y/o inmaterializados, que cumplan con lo establecido en esta reglamentación, antes de entregar y endosar pagarés físicos.
- b) El BR recibirá pagarés físicos únicamente por la inexistencia o insuficiencia de pagarés desmaterializados y/o inmaterializados en el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC, lo cual debe ser certificado por el revisor fiscal y representante legal del EC.
- c) Aplican las mismas condiciones y requisitos de acceso y mantenimiento establecidos en la Resolución 2/2019 y en esta circular.

4.6.2 Requisitos particulares

Se presentan a continuación los requisitos para la recepción de pagarés físicos según sea el caso:

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**1. Recibir los pagarés físicos por intermedio de Gestores Documentales - GD**

- a. El GD debe corresponder a alguna de las entidades señaladas por el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC para la desmaterialización/inmaterialización de los pagarés. Lo anterior deberá ser manifestado por el representante legal y revisor fiscal del EC mediante la transmisión del Anexo 5F.
- b. El EC deberá presentar al BR, mediante la transmisión de los Anexos 5E y 5EP firmados digitalmente por el representante legal del GD, y previo al desembolso de los recursos, una certificación y la relación detallada de los pagarés recibidos por el GD del EC.
- c. El EC deberá autorizar al BR mediante el Anexo 5 a endosar a su favor los títulos valores a los que les faltare el endoso en propiedad a favor del BR, lo cual deberá ser manifestado por el representante legal del EC, previo al desembolso de los recursos.
- d. El representante legal y revisor fiscal del EC deberán certificar mediante el Anexo 5F, previo al desembolso de los recursos, que los pagarés han sido endosados utilizando el siguiente texto: *"Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo"* y entregados al BR por intermedio del GD, que corresponden a los relacionados con la solicitud de ATL y que cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación.

En cualquier caso, previo al desembolso de los recursos el representante legal y el revisor fiscal del EC deberán certificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en los términos del Anexo 5F y las demás que garanticen el perfil de tenedor de buena fe del BR.

2. Recibir los pagarés físicos directamente en el BR

- a. El EC, previo al desembolso de los recursos, entregará al BR en las instalaciones en que este le indique (Central de Efectivo, edificio principal o Regional) las cajas que contengan los pagarés debidamente endosados, y una relación física y en archivo electrónico detallando los pagarés de la forma en que le indique el BR.
- b. El EC, previo al desembolso de los recursos, autoriza al BR mediante el Anexo 5 a endosar a su favor los títulos valores a los que les faltare el endoso en propiedad a favor del BR, lo cual deberá ser manifestado por el representante legal del EC.
- c. El representante legal y revisor fiscal del EC certificarán mediante el Anexo 5G, previo al desembolso de los recursos, que los pagarés han sido endosados utilizando el siguiente texto: *"Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo"* y entregados a favor del BR, que corresponden a los relacionados con la solicitud de ATL y que cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- d. El EC certificará, mediante el representante legal y revisor fiscal, previo al desembolso de los recursos, que el contenido de las cajas y/o paquetes que contienen los pagarés corresponde a lo informado en la solicitud de ATL y al detalle de la relación entregada.

4.6.3 Revisión pagarés físicos

Cuando se presenten pagarés físicos a descuento y/o redescuento, el desembolso de los recursos de ATL se realizará con la certificación del representante legal y revisor fiscal (Anexos 5F y 5G) en la que conste que los pagarés han sido endosados y entregados a favor del BR, que corresponden a los relacionados con la solicitud de ATL, y que cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación. Para el desembolso el BR no efectuará revisiones ni arqueo físico a los títulos valores recibidos.

Una vez desembolsados los recursos, el BR revisará únicamente el endoso en propiedad a favor del BR de los pagarés descontados y/o redescontados, a través de medios digitales o electrónicos en que estén dispuestas las imágenes o en su defecto mediante consulta física. Para efectos de esta revisión se podrán utilizar técnicas estadísticas de muestreo o procedimientos para la selección de registros por entidad.

Si como resultado de este ejercicio de muestreo se encuentran pagarés sin endoso en propiedad se utilizará la autorización presentada por el EC al BR de endosar a su favor los títulos valores a los que les faltare el endoso. En caso de encontrar títulos valores con un endoso en propiedad que no cumpla con los requisitos establecidos por el BR, este, con base en métodos o técnicas estadísticas, estimará el valor que estaría en riesgo, y solicitará al EC que sustituya estos pagarés encontrados en la muestra y entregue nuevos pagarés hasta que se complete el valor que se estima que estaría en riesgo (con base en métodos o técnicas estadísticas), teniendo en cuenta el valor de recibo. Los nuevos pagarés podrán ser sujetos de verificación y deberán cumplir con todas las condiciones establecidas en esta circular.

5. DESEMBOLSO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

En desarrollo de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 2/19, el BR desembolsará los recursos autorizados una vez se entienda presentada la solicitud, es decir, cuando el establecimiento de crédito: haya solicitado el ATL, aceptado los términos del contrato de descuento y/o redescuento, certificado el cumplimiento de las condiciones establecidas para acceder a los recursos, entregado y endosado en propiedad a favor del BR los títulos valores de contenido crediticio descontados y/o redescontados, y presentado de manera completa y consistente la totalidad de la documentación e información requerida prevista en la mencionada resolución y en la presente circular.

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Si el desembolso de los recursos no se efectúa antes de la hora del “*cierre definitivo de saldos del CUD*” del día en que el EC transmita el Anexo 1B, como condición de desembolso se

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

deberá transmitir nuevamente, en tanto sea pertinente, los Anexos 1C, 6A, 6, 5 y 5D, y de requerirse el 6R, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2.

- b. La contabilización de la operación se hará con la fecha valor en que se entiende presentada la solicitud de acceso en los términos del artículo 5 de la Resolución 2/19 y del presente numeral. Si el desembolso se da entre el “*cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD*” y el “*horario límite para la transmisión de registros de cheques en devolución al CEDEC*”, en los términos de las Circulares Externas Operativas y de Servicios DSP-158 Asunto 8: Sistema de cuentas de depósito – CUD y DSP-153 Asunto 2: Sistema de compensación electrónica de cheques y de otros instrumentos de pago-CEDEC, el EC podrá decidir si se contabiliza con fecha valor del día en que se entiende presentada la solicitud o el día hábil anterior.
- c. Los pagos que realice el EC con los recursos desembolsados del ATL estarán sujetos a las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias vigentes.
- d. Para el caso previsto en el párrafo del artículo 5 de la Resolución 2/19, el BR desembolsará los recursos autorizados antes del cierre final de la compensación del día en que se requiera registrar contablemente la liquidación de la compensación. Si el desembolso de los recursos no se efectúa antes de esta hora límite prevista, la solicitud de acceso expirará y los títulos valores que hayan sido entregados y endosados al BR serán devueltos al EC. El desembolso de los recursos se contabilizará con fecha valor del día en que se requiera registrar contablemente la liquidación de la compensación.
- e. El contrato de descuento y/o redescuento se entenderá perfeccionado en la fecha de contabilización del desembolso.

6. REQUISITOS PARA MANTENER LOS RECURSOS DEL ATL

Para mantener los recursos del ATL, el EC deberá continuar cumpliendo durante la vigencia del ATL con los requisitos de acceso establecidos, y adicionalmente deberá cumplir con lo siguiente:

6.1 RESTRICCIONES A LAS OPERACIONES ACTIVAS

El EC no podrá aumentar el valor de sus operaciones activas en los términos del artículo 12 de la Resolución 2/19.

Para este control, el EC deberá transmitir, a más tardar el segundo día hábil de cada semana calendario, los Anexos 3 y 3A, con cifras diarias de lunes a viernes de la semana anterior, certificados por el representante legal y el revisor fiscal, en los términos del numeral 3.2. La primera transmisión se realizará el segundo día hábil de la semana calendario siguiente al día del acceso al ATL. Por ejemplo, si el acceso al ATL fue el lunes 18 de febrero de 2019, el primer envío del formato debe ser a más tardar el martes 26 de febrero de 2019.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La última transmisión de los Anexos 3 y 3A deberá realizarse el día hábil anterior al vencimiento del ATL con los días que no se hayan transmitido, incluido ese mismo día. Para el efecto, de ser necesario, el EC podrá transmitir la información con las cifras disponibles en caso de no contar con cifras definitivas.

Estas restricciones no les serán aplicables a los EC que actúen como intermediarios, a los bancos puente ni a los EC que accedan a los recursos del ATL en los términos del párrafo del artículo 5 de la Resolución 2/19, por lo cual estas entidades no deberán transmitir los Anexos 3 y 3A.

6.2 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA, Y DE LA CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE ADMISIBILIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS Y/O REDESCONTADOS

1. Para la verificación de la información recibida, el BR la comparará periódicamente con la información publicada por la SFC, FOGAFIN o FOGACOOOP, Deceval, el Depósito Centralizado de Valores del BR y con la información que los EC transmitan periódicamente al BR. Adicionalmente, el BR podrá solicitar a la SFC la información que requiera para llevar a cabo dicha verificación.
2. Para efectos de la verificación de la calidad de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, el BR comparará la información de la calificación crediticia de la cartera de créditos que le suministre el EC, así:
 - i) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al desembolso de los recursos del ATL con la fecha de corte de la información recibida por el BR (es decir, con fecha de corte del día calendario anterior a la transmisión del Anexo 1B, el Anexo 1E o el Anexo 1F, según corresponda), el EC deberá remitir a la SFC, mediante el formato y mecanismo que esta indique, la información individual de la calificación crediticia de los créditos correspondientes a los títulos valores entregados y endosados en propiedad a favor del BR. Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes campos relacionados con la identificación de cada obligación: número del crédito asignado por el EC, tipo y número de identificación del deudor, modalidad del crédito, calificación crediticia y código único asignado al pagaré por el depósito centralizado de valores (esta información deberá coincidir con el archivo generado correspondiente al Anexo 6).

Esta información también deberá ser transmitida a la SFC durante la vigencia del ATL dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, con fecha de corte del último día calendario del mes anterior. La información a transmitir a la SFC debe coincidir con la contenida en el Anexo 6 transmitida al BR.

- ii) Una vez desembolsados los recursos del ATL, el BR comparará la información de la calificación crediticia de la cartera de los créditos correspondientes a los títulos valores entregados y endosados en propiedad a favor del BR, con:

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- a. La información a la que se refiere el ordinal i) anterior; y
 - b. La información de la calificación crediticia registrada en los reportes y/o consultas a los sistemas de información del EC, y para este fin dispondrá una metodología utilizando procedimientos o técnicas estadísticas para la selección de registros.
3. Para efectos de la verificación de las características de admisibilidad de los títulos valores entregados y endosados en propiedad a favor del BR, el BR comparará la información sobre los títulos valores que le suministre el EC, con la que reporte dicho EC a la SFC.
- i) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al desembolso de los recursos del ATL, el EC deberá transmitir a la SFC mediante el formato y mecanismo que esta indique, y con fecha de corte del día calendario anterior a la transmisión del Anexo 1B, el Anexo 1E o el Anexo 1F, según corresponda, la información correspondiente al tipo y número de identificación de:
 - a. Los accionistas o asociados que posean una participación en el capital social del EC solicitante e intermediario superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, según lo previsto en los numerales 6. y 7. del parágrafo del artículo 1 de la Resolución 2/19; y
 - b. Las entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.
- Esta información también deberá ser transmitida a la SFC durante la vigencia del ATL dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes y debe corresponder a los pagarés y sus créditos asociados que instrumentan el ATL en la fecha de corte del último día calendario del mes anterior. La información a transmitir a la SFC debe coincidir con la contenida en el Anexo 6A transmitida al BR.
- ii) Durante la vigencia del ATL, el BR comparará la información recibida a que se refiere el literal i) anterior, con la información remitida por el EC a la SFC y con la información de los suscriptores y/o emisores de los títulos valores descontados y/o redescontados al BR.
4. Con respecto a la calificación de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores locales y de emisores del exterior que deban tener una calificación crediticia mínima conforme a lo establecido en el numeral 4 de esta circular, el BR verificará la misma a partir de la información publicada por las sociedades calificadoras de valores.

La información que para efectos de este numeral genere el EC para el BR deberá ser certificada por el representante legal y el revisor fiscal.

Si como resultado de la validación el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, le solicitará al EC la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el numeral 6.4 de esta circular.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**6.3 ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES ENTREGADOS**

Es obligación del EC informar al BR cuando se registren cambios en los títulos valores provenientes de operaciones de cartera entregados y endosados respecto a sus características de admisibilidad y calidad según lo señalado en los numerales 4.1. y 4.2 de la presente circular, de forma que éstas se mantengan durante el uso de los recursos del ATL. Para efectos de lo anterior, durante la vigencia del ATL, el EC deberá transmitir, en los términos del numeral 3.2 de esta circular y, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la actualización de la información de los pagarés y sus créditos asociados que instrumentan el ATL en la fecha de corte correspondiente al último día calendario del mes anterior, así: i) los Anexos 6A, 6, 5 y 5D, ii) el Anexo 5EP cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR y, iii) el Anexo 6R, cuando el EC requiera retirar pagarés porque sus características de admisibilidad y calidad no cumplen con lo señalado en la Resolución 2/2019 y en esta circular. En este caso, el EC debe transmitir el Anexo 6R previo a la transmisión de los demás anexos indicados en este numeral.

Si el EC no cumple con la actualización de la información mencionada en el plazo establecido, se procederá como sigue:

1. El Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales del BR podrá otorgar plazos adicionales a las entidades para efectuar la transmisión de la actualización mensual de la información de los pagarés.
2. En caso de que se venza el plazo otorgado por el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales y la entidad no cumpla con la transmisión de la información o cuando el SGMII no otorgue plazos adicionales, el Gerente General, previo concepto del CIMC, podrá tomar la decisión de exigir la devolución total o parcial de la operación, la cual deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la decisión.
3. Se le informará del hecho a la Superintendencia Financiera de Colombia para que ésta lleve a cabo las acciones o medidas que considere necesarias en ejercicio de sus funciones de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva del Banco de la República, según lo establecido en el literal e) del numeral 4 del artículo 327 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

6.4 SUSTITUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES ENTREGADOS Y ENDOSADOS EN PROPIEDAD A FAVOR AL BR

Si el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, le solicitará al EC la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 15o. de la Resolución 2/19. Igualmente, el BR consultará los suscriptores u otorgantes de los pagarés en su SARLAFT, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2.2 de esta circular, procedimiento que también realizará mensualmente y en cada recepción de pagarés. Si en aplicación de los procedimientos, políticas y controles para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, el BR encuentra en su

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

sistema SARLAFT suscriptores u otorgantes de los pagarés endosados, solicitará al EC la sustitución de los pagarés correspondientes.

Para efectos de la sustitución de los títulos valores, el EC solicitante deberá:

1. Informar mediante comunicación escrita, transmitida en los términos del numeral 3.2., los títulos valores a sustituir. Si el título a sustituir proviene de operaciones de cartera, el EC deberá indicar en la carta el número único dado por el depósito centralizado de valores o por el GD, o el número del pagaré, según corresponda. Para títulos valores provenientes de inversiones financieras, el EC deberá indicar el código ISIN (*International Securities Identification Number*) del título.
2. Transmitir la información de los anexos: 6A, 6, 5, 5D, 7, 8, 10 y 10A, según corresponda. Adicionalmente, deberá transmitir los Anexos 5E, 5EP y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR.
3. Realizar la entrega y endoso en propiedad a favor del BR de los nuevos títulos valores, los cuales deberán estar depositados en la cuenta del BR en el DCV, DECEVAL o EUROCLEAR para hacer efectiva la sustitución.
4. En caso de que el BR solicite al EC la sustitución de títulos, este indicará al EC, mediante comunicación dirigida al representante legal, los títulos que se requieren sustituir, y el EC deberá proceder de acuerdo con lo estipulado en los numerales 2 y 3 de este numeral. El EC dispondrá de cinco (5) días hábiles para cumplir con la sustitución, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BR hace la solicitud. Si el EC no da cumplimiento a la anterior disposición dentro del plazo señalado, el día hábil siguiente se le exigirá la devolución parcial de los recursos por una suma tal que el valor de recibo de los títulos que estén respaldando la operación y que cumplen con las características de admisibilidad y calidad requeridas, cubran un nuevo monto del ATL más los intereses.
5. Para los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con la sustitución, el BR iniciará el proceso de validación de la documentación relacionada con los nuevos pagarés (Anexos 6A, 6, 5, 5D, y adicionalmente los Anexos 5E, 5EP y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR, y su posterior transferencia en el depósito centralizado de valores y/o entrega de los títulos físicos por intermedio del GD o en el BR.
6. Para los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con la sustitución solamente se requiere que el EC transmita a la SFC la información relacionada en el literal i. de los numerales 2. y 3. de la sección 6.2. de esta circular dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

La sustitución de los títulos valores se hará conforme a la lista de preferencia establecida en el numeral 4.1.

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

6.5. LLAMADOS AL MARGEN

El BR efectuará un llamado al margen si durante la vigencia del ATL y/o sus prórrogas se cumple la siguiente condición:

$$VD + I + (h_{inv} * 2\%) > VRP + VMI$$

En tal caso, el EC deberá entregar y endosar al BR títulos valores adicionales por un monto equivalente al siguiente valor:

$$\text{Llamado al margen} = VD + I - (VRP + VRI)$$

donde,

VD = valor desembolsado.

I = intereses de la operación en monto.

h_{inv} = valor en monto del *haircut* aplicado a las inversiones el día del acceso al ATL o en el último llamado al margen que le haya sido solicitado.

VRP = valor de recibo de los pagarés disponible el día de la valoración.

VMI = valor de mercado de las inversiones del día de la valoración.

VRI = valor de recibo de las inversiones del día del cumplimiento del llamado al margen.

Para dar cumplimiento a esta disposición, el EC deberá seguir el orden de preferencia establecido en el numeral 4.1.

Mediante comunicación escrita dirigida al representante legal del EC, el BR le informará el valor adicional a instrumentar, y el EC dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BR hace la solicitud, para entregar y endosar en propiedad a favor del BR los títulos adicionales a fin de cumplir con el llamado al margen. Para el efecto, el EC deberá transmitir la información de los nuevos títulos valores que se señala en los anexos: 6A, 6, 5, 5D, y adicionalmente los Anexos 5E, 5EP y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR, y los Anexos 7, 8, 10 y 10A, según corresponda. Si el EC no da cumplimiento a la anterior disposición dentro del plazo señalado, el día hábil siguiente se le exigirá la devolución parcial de los recursos por una suma tal que los títulos que estén respaldando la operación, descontado el *haircut*, cubran un nuevo monto del ATL más los intereses.

Para los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con un llamado al margen solamente se requiere que el EC transmita a la SFC la información relacionada en el literal i. de los numerales 2. y 3. de la sección 6.2. de esta circular dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**6.6. ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS**

El EC deberá transmitir cada veinte (20) días hábiles al BR, contados a partir del día del acceso al ATL:

- i) El certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado, deberá enviar la carta de posesión expedida por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Los certificados no podrán tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Para los EC de naturaleza especial que no les aplique el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio deberán enviar las cartas de posesión de los revisores fiscales expedidas por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- ii) El Anexo 1C firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

6.7. RECAUDO TOTAL O PARCIAL DEL ATL Y DEVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

Al vencimiento, cancelación anticipada (obligatoria o voluntaria) o prepago del ATL, el BR debitará la cuenta de depósito del EC en el BR por el valor que corresponda incluyendo los intereses causados y los demás cargos cuando hubiere lugar, para lo cual es obligación del EC proveer de fondos su cuenta de depósito en el BR para que, en las fechas previstas del pago, cuente con los recursos correspondientes.

El BR iniciará el proceso de devolución de los títulos valores, mediante su endoso sin responsabilidad, a más tardar el día hábil siguiente a la cancelación o prepago del ATL, o sustitución de títulos valores, con sujeción a los procedimientos establecidos para tal fin en el depósito centralizado de valores (DCV, DECEVAL o EUROCLEAR) o en el GD. La devolución de los títulos valores se hará en el orden inverso de la lista de preferencia establecida en el numeral 4 de esta circular y dentro de cada una de las categorías de títulos se efectuará la devolución siguiendo el orden descrito a continuación:

1. Para los títulos señalados en el numeral 1 de la sección 4.1 de esta circular:

Orden de devolución	Clase de título valor
1	Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz
2	Títulos emitidos por Fogafin
3	Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) Clase B
4	Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) Clase A
5	Títulos de Solidaridad (TDS)

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

6	Títulos TES Clase B (entregando en primer lugar los principales y cupones y en segunda instancia los completos - o <i>bullets</i> -) y títulos emitidos por el Banco de la República (BR).
----------	--

Si se dispone de más de un título valor de una misma clase, se devolverán primero aquellos con mayor plazo al vencimiento. En caso de disponer de títulos de una misma clase con el mismo vencimiento, se efectuará la devolución siguiendo un criterio de aleatoriedad.

2. Para los títulos señalados en los numerales 2 y 3 de la sección 4.1 de esta circular, la devolución se efectuará siguiendo el criterio de calificación crediticia; es decir, se devolverán en primer lugar los títulos con menor calificación crediticia. Si se dispone de más de un título con la misma calificación, se devolverán primero aquellos con mayor plazo al vencimiento. En caso de disponer de títulos con la misma calificación y plazo al vencimiento, se efectuará la devolución siguiendo un criterio de aleatoriedad.
3. Para los títulos señalados en el numeral 4 de la sección 4.1 de esta circular, el BR efectuará la devolución de los pagarés en el siguiente orden de categorías: (i) cartera de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito sin garantía idónea, (ii) cartera de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito con garantía idónea; (iii) cartera comercial y operaciones de leasing financiero comercial sin garantía idónea; (iv) cartera de vivienda; (v) cartera comercial y operaciones de leasing financiero comercial con garantía idónea; (vi) cartera garantizada por el FNG con una cobertura mayor o igual a 80% (y en orden ascendente de porcentaje de recibo).

En caso de disponer de títulos en una misma categoría, el BR seleccionará los pagarés a devolver de acuerdo con los siguientes criterios: (i) se ordenan las categorías de los pagarés observando la preferencia señalada en el párrafo anterior; (ii) se calcula la diferencia entre el valor de recibo de los títulos y la porción remanente de la operación con el fin de determinar el monto de títulos a devolver; (iii) se acumulan los valores de las categorías, teniendo en cuenta el orden de preferencia, hasta cuando se obtenga la menor diferencia positiva entre el valor a devolver y el acumulado, y se devuelven en su totalidad los pagarés correspondientes a estas categorías y; (iv) la devolución correspondiente al faltante (menor diferencia positiva) se llevará a cabo con los pagarés de la categoría siguiente, y el orden y monto de devolución se definirá entre dos opciones, así: se ordenan (si hubiere pagares con valores iguales el orden corresponderá al que arroje la función ordenar de la aplicación que se utilice) y se acumulan los pagarés 1. de mayor a menor valor y 2. de menor a mayor valor; y se escoge la opción donde se encuentre la menor diferencia positiva entre el faltante y el acumulado con su correspondiente monto. Para resultados iguales, se devolverán en el orden de menor a mayor valor.

Para iniciar el proceso de devolución de los títulos en EUROCLEAR por parte del BR, el EC deberá transmitir el Anexo 10A en los términos del numeral 3.2.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**7. PRÓRROGA**

Para las solicitudes de prórroga en los términos del artículo 10 de la Resolución 2/19, el EC deberá indicar en la carta de solicitud (Anexo 1E): el plazo requerido, los motivos que dificultan la cancelación del ATL en el plazo previsto inicialmente, y las estrategias y planes a seguir (o su avance). Igualmente, deberá transmitir en los términos del numeral 3.2 el Formato 531 de la SFC (“Indicadores de exposición de corto plazo de los intermediarios del mercado cambiario” a nivel individual con un horizonte a 7 y 30 días) en formato xlsx., con fecha de corte correspondiente al vencimiento del ATL vigente. En caso de tratarse de una prórroga que supere treinta (30) días calendario, deberán enviarse adicionalmente dichos indicadores con fecha de corte cinco (5) días hábiles antes del vencimiento de la prórroga solicitada. Deberá así mismo transmitir la información que se señala en los anexos: 6A, 6, 5, 5D, 7, 8 y 10 con fecha de corte del día hábil anterior a la fecha de radicación de la solicitud de la prórroga.

En caso de que el EC solicitante se encuentre utilizando el mecanismo de EC intermediario y no cuente con la autorización de este último para prorrogar el ATL, el EC solicitante deberá presentar en la solicitud de prórroga la relación de todos los títulos con los que instrumentará la solicitud (transmitiendo la información que se señala en los Anexos 6A, 6, 5, 5D, 7, 8 y 10, según corresponda, con fecha de corte del día hábil anterior a la fecha de radicación de la solicitud de la prórroga), incluyendo aquellos con los que sustituirá los que le fueron facilitados por el EC intermediario. En caso de que el BR autorice la prórroga, el BR iniciará el proceso de devolución de los títulos valores al EC intermediario, mediante su endoso sin responsabilidad, a más tardar el día hábil siguiente a la entrada en vigencia de la prórroga, con sujeción a los procedimientos establecidos para tal fin en el depósito centralizado de valores correspondiente (DCV, DECEVAL o EUROCLEAR).

8. OTRAS CONSIDERACIONES**8.1 EVALUACIÓN TÉCNICA PREVIA**

En desarrollo del artículo 11 de la Resolución 2/19, el representante legal y el revisor fiscal deberán transmitir al BR, junto con la solicitud de acceso, una certificación por medio de la cual indiquen los motivos por los cuales el EC se encuentra exceptuado de la evaluación técnica previa, cuando hubiere lugar a ella.

8.2 PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL

Cuando un EC se encuentre haciendo uso de los recursos del ATL y adelante un proceso de reorganización institucional, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución 2/19 y en este numeral, y deberá enviar al BR dentro de los 10 días hábiles siguientes a la formalización del proceso de reorganización, la documentación que se menciona a continuación:

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- a) Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización institucional. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización institucional.
- c) Para aquellos EC que como resultado de un proceso de reorganización institucional se hayan acogido a un programa de transición en materia de encaje con la SFC, deberán transmitirlo al BR en los términos del numeral 3.2.

8.2.1 PROCESO DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL ANTERIOR A LA SOLICITUD DE ACCESO AL ATL

Los requisitos de información establecidos en la presente circular deberán certificarse con base en la última información financiera del CUIF consolidada transmitida a la SFC con corte al mes anterior a la fecha del desembolso de los recursos, o en su defecto, con base en la información financiera del CUIF consolidada resultante del día en que se perfeccionó el proceso de reorganización institucional. Esto último aplica cuando aún no se ha producido el primer envío de la información financiera del CUIF consolidada con periodicidad mensual a la SFC, de acuerdo con los plazos establecidos por ese organismo.

8.2.2 PROCESO DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL CUANDO ALGUNO DE LOS EC INVOLUCRADOS EN EL PROCESO SE ENCUENTRA EN ATL

En desarrollo de lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 2/19, el EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones con el BR le aplicará lo siguiente:

1. **Monto.** El EC podrá solicitar la modificación del monto del ATL recibido con anterioridad al perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional hasta por el monto que resulte de descontar el valor total de tales obligaciones al límite previsto en el literal A. del numeral 2. de esta circular.
2. **Plazo.** El EC que por efecto del proceso de reorganización institucional haya incrementado sus pasivos para con el público, definidos en el Anexo 1A, en un monto superior al 15%, deberá tener en cuenta las fechas durante las cuales los demás EC involucrados en el proceso mantuvieron saldos por ATL en el BR hasta el día del perfeccionamiento.

Para efectos del cálculo del 15% mencionado, deberá tenerse en cuenta como referencia la información financiera del último CUIF transmitido a la SFC antes del perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

3. **Restricciones a las operaciones activas y control.** Se tomará como nueva fecha de comparación para el control correspondiente, aquella desde la cual comenzó a operar el EC una vez formalizado el proceso de reorganización institucional. El representante legal y el revisor fiscal deberán certificar dicha información.

8.3 SIMULACROS

Para los simulacros a los que se refiere el artículo 24 de la Resolución 2/19, los Anexos 7 y 8, en los que se relacionan los títulos valores provenientes de inversiones financieras de emisores locales, deberán estar validados exitosamente por el BR antes de las 12:30 horas del día en el que se requiera su transmisión.

Para lo anterior, el EC deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El proceso de validación por parte del BR de los Anexos 7 y 8 puede tomar aproximadamente 2 horas desde el momento de su transmisión.
2. Si se requiere de la prestación del servicio de valoración del PPV, el BR debitará de la cuenta de depósito del EC la tarifa correspondiente, una vez el PPV presente la cuenta de cobro al BR.

9. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BR informa y aplica su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los EC en el desarrollo del ATL y de los simulacros de los mismos, de acuerdo con su función constitucional de prestamista de última instancia, conforme a los procedimientos y servicios previstos en la presente circular.

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

Finalidad del tratamiento: Los datos suministrados al BR serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con la función constitucional del BR como prestamista de última instancia, los procedimientos y servicios previstos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichos procesos y servicios y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El BR está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, esta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: El suministro, actualización, modificación o corrección de información, regulados en la presente circular, se seguirán conforme a los procedimientos especiales regulados para el efecto en la misma. Respecto a otro tipo de información personal propia del ejercicio del derecho de Habeas Data, los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de Habeas Data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del BR <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

10. ANEXOS

A continuación, se listan los anexos relacionados con el proceso de ATL. La transmisión de los anexos se podrá realizar en cualquier orden, excepto los Anexos 6A, 6, 5 y 5D que se deben transmitir en este orden.

10.1 ANEXOS 1, 1A, 1B, 1C, 1E y 1F

- a) Anexo 1. Instrucciones generales para el envío de la documentación requerida en el proceso de ATL.
- b) Anexo 1A. Pasivos para con el público para determinar el límite del ATL, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- c) Anexo 1B. Carta de solicitud para acceder al ATL, firmada por el representante legal.
- d) Anexo 1C. Certificación de cumplimiento de requisitos, firmada por el representante legal y el revisor fiscal.

H. Vargas RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- e) Anexo 1E. Carta de solicitud de prórroga del ATL, firmada por el representante legal.
- f) Anexo 1F. Carta de solicitud de aumento del monto del ATL, firmada por el representante legal.

10.2 ANEXOS 3 y 3A

- a) Anexo 3. Control a las operaciones activas e instrumentos financieros derivados, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- b) Anexo 3A. Control a las operaciones activas con accionistas, asociados, administradores y personas relacionadas, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

10.3 ANEXOS 5, 5A, 5B, 5D, 5E, 5EP, 5F y 5G

- a) Anexo 5. Carta para la presentación y actualización de títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el BR, firmados por el representante legal y el revisor fiscal.

El Anexo 5 debe enviarse una vez se haya transmitido correctamente el Anexo 6 “*Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos*”.

- b) Anexo 5A. Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones.
- c) Anexo 5B. Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés diligenciados.
- d) Anexo 5D. Certificación - aplicación SARLAFT, firmado por el representante legal.
- e) Anexo 5E. Certificación del Gestor Documental (GD) firmado por el representante legal.
- f) Anexo 5EP. Relación detallada de los pagarés recibidos por el GD del EC.
- g) Anexo 5F. Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos por intermedio del GD, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- h) Anexo 5G. Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos directamente en el BR firmado por el representante legal.

10.4 ANEXOS 6A, 6 y 6R

- a) Anexo 6A. “*Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC*”. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

El Anexo 6A deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el BR antes de iniciar la transmisión de los anexos en los que se relacionan los títulos valores de contenido crediticio que instrumentarán el ATL.

- b) Anexo 6. Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico “*Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos*”. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- c) Anexo 6R. Instructivo para el retiro de pagarés. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

10.5 ANEXO 7

Carta para la presentación de títulos valores representativos de inversiones financieras, firmada por el representante legal y el revisor fiscal.

10.6 ANEXO 8

Entrega de títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores locales, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

10.7 ANEXO 9

Certificación de los depósitos centralizados de valores, firmado por el representante legal.

10.8 ANEXO 10

Entrega de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

10.9 ANEXO 10A

Formulario para transferencia de títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior, firmado por el representante legal, o quien designe.

10.10 ANEXO 11

Carta de aceptación de las condiciones para actuar como EC intermediario, firmada por el representante legal.

10.11 ANEXO 12

Carta de solicitud de cancelación anticipada del ATL, firmada por el representante legal.

H. Vargas RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 1

Instrucciones generales para el envío de la documentación requerida en el ATL

- El siguiente enlace contiene el [Manual](https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/GTA%20-%20Manual%20de%20usuario%20interactiv%20HTML5_0.pdf) de Usuario Interactivo GTA del Banco de la República: https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/GTA%20-%20Manual%20de%20usuario%20interactiv%20HTML5_0.pdf
- Al ingresar a GTA, seleccione la carpeta **ATL** y luego la carpeta **Entrada**. Por la opción **sobrescribir**, seleccione el anexo objeto de transferencia.
- Si no puede visualizar estas carpetas, comuníquese con el administrador de Sebra de su entidad para que solicite este permiso ante el BR. Recuerde que este trámite puede tomar hasta tres días hábiles.
- Una vez cargado el archivo, elija la opción “**Detalle de la Carga**” y verifique que el estado es “**correcto**”.
- Elija la opción “**refrescar**” y verifique que el archivo seleccionado desaparece de la pantalla.
- Evite, en lo posible, que la documentación a transmitir por GTA se envíe al interior del EC vía correo electrónico, sino que se comparta a través de carpetas. De esta forma se evita que el antivirus o cualquier política de seguridad informática interna modifique dichos archivos.
- Cada vez que se transmita un anexo se notifica el resultado de la validación mediante correo electrónico, excepto cuando se trate del resultado de la validación de los Anexos 6 y 6R, los cuales deben consultarse a través de GTA seleccionando la carpeta ATL y luego la carpeta Salida. En caso de no obtener resultado de la validación, envíe un correo electrónico a DEFI-ATL@banrep.gov.co indicando tal situación.
- Verifique que el nombre y el tipo de archivo corresponda al establecido en el numeral 3.2.
- Tenga en cuenta que algunos anexos deben tener firma digital.
- Si el EC requiere efectuar la retransmisión de algún anexo, debe informarlo previamente al correo electrónico DEFI-ATL@banrep.gov.co. Cuando no aplique el diligenciamiento de alguno de los anexos señalados, este no deberá ser transmitido. Lo anterior con excepción del Anexo 6A.

H. Vargas PC



Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-5

ANEXO 1 A

PASIVOS PARA CON EL PÚBLICO PARA DETERMINAR EL LÍMITE DEL ATL

Nombre del establecimiento de crédito

Cifras expresadas en pesos colombianos

*Las celdas resaltadas con color rojo deben ser obligatoriamente diligenciadas. **Las celdas resaltadas con color gris no deben diligenciarse.

Fecha 1/	
Total PPP 2/	
15% de PPP	0.00
Valor solicitado en el ATL 3/	

1/ Corresponde a la fecha de corte de la información del último CUIF transmitido a la SFC conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 2/19.

2/ Este valor debe presentarse con un truncamiento a cero (0) decimales.

3/ Este valor debe presentarse con un truncamiento a cero (0) decimales y debe coincidir con el valor solicitado en el Anexo 1B.

PASIVOS PARA CON EL PÚBLICO (PPP) 3/

CUENTA CUIF	NOMBRE DE LA CUENTA
Sumar las siguientes cuentas, según aplique:	
2105	Depósitos en cuenta corriente
2106	Depósitos simples
2107	Certificados de depósito a término
2108	Depósitos de ahorro
2109	Cuentas de ahorro especial
2110	Certificados de ahorro de valor real
2111	Documentos por pagar
2112	Cuenta centralizada
2113	Fondos en fideicomiso y cuentas especiales
2114	Cesantías administradas Fondo Nacional del Ahorro
211630	Judiciales
211665	Depósitos Contractuales
2117	Exigibilidades por servicios
2118	Servicios de recaudo
2120	Depósitos electrónicos
2130, 2245	Títulos de inversión en circulación
Restar las siguientes cuentas, según aplique:	
213018, 224518	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "A"
213019, 224519	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B"
213020, 224520	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "C"
213006, 224506	Títulos de Ahorro Educativo
213007, 224507	Títulos de Ahorro Educativo
213026, 224526	Bonos obligatoriamente convertibles en acciones
213027, 224527	Acciones preferentes

3/ Cuentas del pasivo definidas por el BR, de acuerdo con el Numeral 4 del párrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 2 de 2019. Estos pasivos incluyen los indexados en moneda extranjera.

Nota: Este Anexo no se requerirá cuando la necesidad de liquidez se origine exclusivamente en una insuficiencia de fondos en la cuenta de depósito del EC, conforme el párrafo del artículo 5 de la Resolución Externa 2 de 2019.

No se debe modificar la estructura de este anexo y deben diligenciarse únicamente los espacios en blanco.

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO

3:

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ
ANEXO 1C - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

BR-3-867-1

Nombre del establecimiento de crédito:

Instrucciones para el diligenciamiento del anexo:

- Para las preguntas que se presentan a continuación debe seleccionar en la columna "Respuesta" la opción que corresponda (SI, NO o N.A.).
 - En la columna "Identificación de casos" de los numerales 1. al 4. debe seleccionar alguno de los siguientes números:
 - * 1, si el requisito se certifica con base en la última información financiera del CUIF con periodicidad mensual transmitida a la SFC.
 - * 2, si el requisito se certifica con base en la última información del CUIF con periodicidad trimestral transmitida a la SFC para la solvencia consolidada.
 - * 3, si el requisito se certifica con base en información del CUIF con fecha de corte diferente a la última información mensual o trimestral transmitida a la SFC.
 - En la columna "Fecha" debe registrar la fecha de corte de la información utilizada para responder la pregunta en concordancia con el caso seleccionado en la columna de "Identificación de casos".
- *Las celdas resaltadas con color rojo deben ser obligatoriamente diligenciadas. **Las celdas resaltadas con color gris no deben diligenciarse.

I. Información del CUIF	Respuesta	Indicadores	Fecha	Identificación de casos	Notas aclaratorias
1. ¿El EC cumple con las normas vigentes sobre la relación de solvencia individual, básica y total, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.2 y 2.1.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y sus modificaciones o con los programas de ajuste si los hubiere?					En caso de incumplimiento, transmita el programa de ajuste con la SFC de acuerdo con el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 2/19.
2. ¿El EC se encuentra en situación de insolvencia, de acuerdo con la definición del numeral 2 del parágrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 2 de 2019 (Resolución 2/19)?					El indicador de quebranto patrimonial (Patrimonio / (Capital suscrito + Capital garantía)) se calcula con base en la metodología de indicadores gerenciales publicado por la SFC. Para las cooperativas financieras el capital suscrito corresponde a las cuentas 311500 y 312000 del CUIF; mientras que para el resto de los EC, corresponde a la suma de las cuentas 310500 y 310520 del CUIF. Diligenciar en formato porcentaje con dos decimales (##.##%). En el cálculo del quebranto patrimonial, solo aplicará el capital garantía para los bancos puente en los términos de la Ley 1870 de 2017.
2.1. Valor de la relación de solvencia individual básica (%).					
2.2. Valor de la relación de solvencia individual total (%).					Diligenciar el valor de los indicadores en formato porcentaje con dos decimales (##.##%) La fecha debe tener el siguiente formato: dd/mm/aaaa
2.3. Valor del indicador de quebranto patrimonial (%).					
3. ¿De acuerdo con las instrucciones de la SFC, la entidad se encuentra obligada a presentar la relación de solvencia consolidada, básica y total, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y sus modificaciones o con los programas de ajuste si los hubiere?					En caso de seleccionar la opción "SI", diligenciar los campos 3.1., 3.2. y 3.3.
3.1. ¿El EC cumple con las normas vigentes sobre la relación de solvencia consolidada, básica y total? Si la entidad no se encuentra obligada a presentar la relación de solvencia consolidada, básica y total seleccione N.A.					En caso de incumplimiento, adjunte el programa de ajuste con la SFC de acuerdo con el numeral 5 del artículo 5 de la Resolución 2/19.
3.2. Valor de la relación de solvencia consolidada básica (%).					Diligenciar en formato porcentaje con dos decimales (##.##%) La fecha debe tener el siguiente formato: dd/mm/aaaa
3.3. Valor de la relación de solvencia consolidada total (%).					
4. ¿El EC cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución 2/19? Se exceptúan de este requisito a los bancos puente y a los EC descritos en el parágrafo del artículo 5 y en el artículo 7 de la Resolución 2/19. Para los casos exceptuados seleccione N.A.					Por ejemplo, si un EC accede al ATL el 15 de octubre de 2019, se compara la participación de las operaciones activas sobre el activo total en la fecha final de referencia, con la fecha inicial de referencia, esto es, Fecha inicial de referencia (1): operaciones activas / activo total (ambas del 31 de agosto de 2018) = x,x % Fecha final de referencia (2): operaciones activas (14 de octubre de 2019) / activo total (31 de agosto de 2019) = x,x % El resultado de esta comparación (2) - (1) <= 4% Para efectos del diligenciamiento de la "Identificación de casos" y de la "Fecha" estos deberán corresponder a los del activo total de la fecha final de referencia.
II. A la fecha de solicitud de acceso					
	Respuesta	Observaciones			Notas aclaratorias
1. ¿El EC utiliza títulos valores admisibles de un EC intermediario?					
2. ¿El EC registra saldo por concepto de pasivos para con el público, de acuerdo con lo descrito en el Anexo 1A de la CRE DEFI-360? Se exceptúa el caso contemplado para los EC descritos en el artículo 7 de la Resolución 2/19. Para el caso exceptuado seleccione N.A.					
3. ¿El EC se encuentra en toma de posesión por parte de la SFC en ejercicio de lo establecido en el artículo 115 del EOSF con objetivos diferentes a los establecidos en el literal b. del numeral 1. del artículo 6 de la Resolución 2/19?					
4. ¿El EC se encuentra en toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que sea objeto de liquidación, o en la que se haya decidido el cierre temporal de la entidad o la suspensión transitoria de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?					
5. ¿El EC está incumpliendo con las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC?					
6. ¿El EC tiene suspendido el pago de sus obligaciones?					
7. ¿El EC registra capital garantía de FOGAFIN o garantía patrimonial de FOGACOP?					
8. ¿El EC cumple con las normas vigentes sobre límites individuales de crédito y de concentración de riesgos? Para aquellos EC que por norma legal no les aplican los límites señalados seleccione N.A.					
9. ¿Los títulos valores provenientes de inversiones financieras de emisores locales con los que instrumentará el ATL cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 4. de la CRE DEFI-360? En caso de no instrumentar el ATL con este tipo de títulos valores seleccione N.A. e indique las razones por las cuales no es posible entregarlos en la columna de observaciones.	N.A.				- En caso de solicitar un aumento en el monto del ATL, si el EC cuenta con títulos valores comprometidos en inversiones financieras se aplicará lo establecido en el numeral 6 de la CRE DEFI 360. Para el efecto, indique las fechas de vencimiento de los compromisos y el código ISIN de cada uno de los títulos sujetos a estas operaciones. En caso de tratarse de varios compromisos, relacionar la información requerida de cada uno de ellos separados por punto y coma (.). Estos títulos también se deberán relacionar en los Anexos 8 y 10, según corresponda.
10. ¿Los títulos valores provenientes de inversiones financieras de emisores del exterior con los que instrumentará el ATL cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 4. de la CRE DEFI-360? En caso de no instrumentar el ATL con este tipo de títulos valores seleccione N.A. e indique las razones por las cuales no es posible entregarlos en la columna de observaciones.	N.A.				- Si por razones operativas de transferencia los títulos valores no se encuentran depositados en la cuenta que el BR designe, se deberá indicar el código ISIN y la fecha en la que estarán depositados en la cuenta del BR, con el fin de sustituir otros títulos valores previamente entregados, de acuerdo con el orden de preferencia establecido por el BR. En caso de tratarse de varios títulos, relacionar la información requerida de cada uno de ellos separados por punto y coma (.). Estos títulos también se deberán relacionar en los anexos 8 y 10, según corresponda.
11. ¿Los títulos valores provenientes de operaciones de cartera con los que instrumentará el ATL, incluidos aquellos con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, los cuales tienen los ajustes a su calificación ante requerimientos que haya efectuado la SFC, cumplen con lo establecido en el numeral 4. de la CRE DEFI-360? En caso de no instrumentar el ATL con este tipo de títulos seleccione N.A.					
12. ¿El representante legal que firmó la solicitud de ATL (Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda) tiene restricciones para suscribir el contrato de descuento y/o redescuento de títulos valores de contenido crediticio en los términos de la Resolución 2/2019 por la cuantía solicitada?					
13. ¿El EC se ha acogido a un programa de transición en materia de encaje con la SFC como resultado de un proceso de reorganización institucional?					En caso afirmativo, el EC debe adjuntar el programa de transición correspondiente.

H. Vargas RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360**

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2. Los campos en los que no se requiera reportar información deben ir vacíos y separados por punto y coma (;) sin espacios, con excepción de los campos del registro encabezado, donde se deben presentar con el valor de cero (0).
3. El resultado de toda operación matemática debe presentarse con truncamiento a 0 decimales.
4. El separador de punto decimal es el carácter punto (“.”).
5. Para valores definidos como enteros, no debe incluir separador de miles, ni decimales.
6. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
7. Los campos de fecha ocupan 8 posiciones y deben registrarse en el formato AAAAMMDD.
8. Los campos numéricos de los registros tipo detalle no pueden presentar valores negativos, ni cero, no deben presentar espacios en blanco, ni caracteres especiales.
9. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como por ejemplo #, \$, /, -.
10. Dado que son archivos de tipo texto, el separador de registro debe estar compuesto por los caracteres CTRL (Ascii 13 + Ascii 10), usados normalmente para este tipo de archivos.

A. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El EC transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

1. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, seguido del prefijo A6, seguido del código SEBRA del EC (5 dígitos), y del año, mes y día (con el formato: AAAAMMDD - 8 dígitos) correspondiente a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda. Lo anterior aplica para la instrumentación inicial del ATL con pagarés, para la actualización mensual de la información y para cuando el EC deba entregar y endosar nuevos pagarés durante el plazo del ATL. Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura: ATL-A6-CODIGO_SEBRA-AAAAMMDD.

Ejemplo:

- ATL-A6-01001-20190620, se refiere al Apoyo Transitorio de Liquidez, Anexo 6, remitido por el establecimiento de crédito XYZ (01001) con la información de la cartera remitida al BR, el cual se trasmite el día 20 de junio de 2019, fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda.

2. Descripción del archivo

Cada registro incluido en el registro tipo detalle del Anexo 6 corresponde a un crédito presentado al Banco de la República por el EC. Para el caso de los pagarés con espacios en blanco el establecimiento de crédito debe presentar “*Todos y cada uno de los créditos*” que se encuentren asociados a ese pagaré. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 30 de abril de 2021

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

					<p>“SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CREDITO EN PESOS por el valor del campo “PORCENTAJE DE RECIBO”.</p> <p>Este valor debe ser entero, no debe ser cero ni negativo.</p>
18	Numérico	13	Saldo de la obligación	<p>Este campo debe ser diligenciado para pagarés diligenciados y pagarés con espacios en blanco (Art 622 del código de Comercio).</p> <p>Registre el saldo total de la obligación por todo concepto (capital, intereses, y demás a que haya lugar) a la fecha de corte, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por el Art 622 del Código de Comercio y la SFC. (Decreto 2555 de 2010, artículo 2.36.7.1.1 inciso 2)</p> <p>Valor definido como entero.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor de este campo no puede ser menor al valor del campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS”</p> <p>Valor entero. No puede ser cero ni negativo.</p>
19	Numérico	8	Fecha de primer abono a capital	<p>Registre la fecha en que el crédito presentó o presentará el primer abono a capital Expresada en formato AAAAMMDD.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p>
20	Alfabético	1	Calificación crediticia	<p>Registre la calificación crediticia del crédito asociado al pagaré. Debe presentar la letra en mayúscula correspondiente a la calificación asignada.</p>	<p>Este campo no debe estar vacío y no debe presentar valores diferentes de A.</p>
21	Numérico	2	Número de deudores que suscriben el pagaré	<p>Registre el número total de deudores que están suscribiendo el pagaré (incluyendo codeudores, avalistas, fiadores, etc.).</p> <p>Valor definido como entero.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor registrado debe ser entero mayor o igual a 1.</p>
22	Alfanumérico	15	Tipo y número de	<p>En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p>

H. Vargas PC